RESOLUCIÓN No. 045
(29 de enero de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONTRATO EN LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BELEN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio No. 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la **Constitución Política de Colombia** establece:

> **Artículo 2**. Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Carta Magna. Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes de Colombia.
> **Artículo 46**. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.
> **Artículo 288.** (...) Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.
> **Artículo 315** al Señor Alcalde le corresponde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo
> **Artículo 366.** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. (...).

Que la **Ley 489 de 1998** en su artículo 96 establece: "**Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.** Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios

NIT. 800.099.199-4
Carrera 6 N°6 – 22 Belén, Boyacá - Parque Principal Los Fundadores
alcaldia@belen-boyaca.gov.co | www.belen-boyaca.gov.co | Tel. 313 243 9652

señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley."

Que, la **Ley 715 de 2001** instaura la Atención a Grupos Vulnerables, y determina que los Municipios deben establecer y financiar programas a la población vulnerable determinando la atención a los grupos como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar.

Que, la **Ley 1251 de 2008** "por la cual se dictar las normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los Derechos de los Adultos Mayores", establece las políticas que se debe tener en cuenta en el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil, la familia. Que los adultos mayores (entendidos como aquellas personas con sesenta (60) años de edad o más, de acuerdo con la **Ley 1251 de 2008)**, constituyen un grupo con características epidemiológicas distintas, que conllevan a mayor fragilidad, morbilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevante, porque sí buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciada por las condiciones y estilo de vida adaptados en la infancia y la juventud, es común observar que este grupo tiene dificultades para realizar una alimentación adecuada acorde a sus condiciones nutricionales.

Que el envejecimiento es un proceso que involucra a todos los seres vivos y depende no solamente de los factores genéticos y biológicos, sino de condiciones y estilos de vida. Demográficamente hablando, se ha aumentado considerablemente la población de adultos mayores debido a varios procesos como los adelantos científicos y tecnológicos que inciden el incremento de la longevidad, reflejándose esto en el aumento de la esperanza de vida, que en la actualidad para Colombia está alrededor de los 73 años.

Que otro proceso que ha incidido en el envejecimiento de la población es la transición demográfica, la cual está dada por el cambio de altas a bajas tasas de mortalidad y fecundidad; el resultado obtenido es el aumento de la población adulta mayor y a la disminución de la población joven.

Que estos cambios en la composición demográfica hacen prever que la población adulta mayor aumentara en los próximos años y de igual manera se aumentara el número de ancianos en condiciones de pobreza y abandono, por esta razón se debe

NIT. 800.099.199-4
Carrera 6 N°6 – 22 Belén, Boyacá - Parque Principal Los Fundadores
alcaldia@belen-boyaca.gov.co | www.belen-boyaca.gov.co | Tel. 313 243 9652

empezar a fomentar programas que permitan brindar una mejor atención Integral a esta población y fortalecer aquellas instituciones a nivel municipal que atienden los ancianos en dicha situación.

Que el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo científico-técnico logrado. Sin embargo, la vejez ha pasado de ser respetada y admirada por la familia a ser un problema para sus miembros, esta situación se puede presentar por la aparición de enfermedades crónicas y degenerativas, que disminuyen en los ancianos su calidad de vida y de producción, lo que origina que sus familiares lo perciban como una carga, y no como aquella persona que requiere apoyo, comprensión, amor y protección, lo que origina que nuestros ancianos se sientan tristes, depresivos, con pocas autoestima y abandonados, frente a esta problemática el estado debe intervenir y una de las formas es apoyando económicamente a los centros vidas y de bienestar.

Que, en aras de garantizar los derechos constitucionales, se aprueba la Ley 319 de 1996, por medio de la cual se adopta el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988 que estipula en su artículo 17:

> "...Protección de los Ancianos: Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:
> a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionárselas por sí mismas;
> b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;
> c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos..."

Que la Ley 1251 de 2008 "*por la cual se dictan normas tendientes a procurar* la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores". Dispone:

"...Artículo 4°.PRINCIPIOS. Para la aplicación de la presente ley se tendrán como principios rectores:

NIT. 800.099.199-4
Carrera 6 N°6 – 22 Belén, Boyacá - Parque Principal Los Fundadores
alcaldia@belen-boyaca.gov.co | www.belen-boyaca.gov.co | Tel. 313 243 9652

b) Corresponsabilidad. El Estado, la familia, la sociedad civil y los adultos mayores de manera conjunta deben promover, asistir y fortalecer la participación activa e integración de los adultos mayores en la planificación, ejecución y evaluación de los programas, planes y acciones que desarrollen para su inclusión en la vida política, económica, social y cultural de la Nación;

e) Atención. En todas las entidades de carácter público y privado es un deber aplicar medidas tendientes a otorgar una atención especial, acorde con las necesidades..."

Que, por su parte, se expide la Ley 1276 de 2009, en la cual se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor así:

"...ARTÍCULO 2o. ALCANCE. La presente ley aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos.

ARTÍCULO 3o. Modificase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorizase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70 % para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano. Sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

PARÁGRAFO: el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del SISBÉN que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales..."

Que, al respecto el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL en el documento de orientaciones a las entidades territoriales para la aplicación de la Ley 1276 de 2009 y

NIT. 800.099.199-4
Carrera 6 N°6 – 22 Belén, Boyacá - Parque Principal Los Fundadores
alcaldia@belen-boyaca.gov.co | www.belen-boyaca.gov.co | Tel. 313 243 9652

normas complementarias sobre "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor" manifiesta que:

"...Si se trata de Centros privados, el convenio o contrato que se suscriba para la atención de los cupos/persona debe establecer que el pago se hará mediante el giro de recursos por persona atendida remitida por la instancia responsable en el municipio, en la forma periódica que establezcan, previa presentación de las planillas y soportes de realización de las actividades correspondientes..."

Que el municipio cuenta con la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor mediante acuerdo municipal.

Que, en este orden de ideas le asiste al municipio la necesidad de atender a la población de los adultos mayores con los recursos recaudados por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor. Sin embargo, el municipio no cuenta con Centro de Bienestar del Adulto Mayor de carácter público para realizar el giro directo del 30% del recaudo, por tal motivo, se requiere la suscripción de convenio con un centro de bienestar privado, idóneo y con experiencia; cuyo objeto social sea la atención integral a personas mayores de sesenta (60) años aplicando los parámetros legales.

Que de acuerdo al Artículo 7 de la Ley 1276 de 2009, en el literal b) se expone:

"...una persona Adulto Mayor es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico sí lo determinen..."

Que, por otra parte, el Artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, modificó el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modificó el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, quedando así:

"...Artículo 8°. Modificase el artículo 5° de la ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad: el Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida. Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

NIT. 800.099.199-4
Carrera 6 N°6 – 22 Belén, Boyacá - Parque Principal Los Fundadores
alcaldia@belen-boyaca.gov.co | www.belen-boyaca.gov.co | Tel. 313 243 9652

Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad..."

Que en el municipio de Belén se encuentra la Casa del Anciano la Providencia como institución privada sin ánimo de lucro, que alberga adultos mayores en situación de abandono y/o pobreza, la cual, actualmente tiene bajo su cuidado 18 ancianos.

Que, la casa de ancianos la providencia se creó con el fin de prestar una labor social en diferentes servicios-apostolados, orientado y dirigido por las religiosas de la congregación de siervas del sagrado corazón de Jesús, la cual se encuentra al servicio de los necesitados, ofreciendo a la comunidad bienestar y desarrollo humano.

Que mediante Resolución número 372 del 25 de agosto de 1974, emanada de la Gobernación de Boyacá, se le reconoció personería jurídica a la entidad denominada CASA DE ANCIANOS LA PROVIDENCIA, con domicilio en el municipio de Belén.

Que con la expedición de la Resolución № 011257 del 27 de noviembre de 1992, emanada del Ministerio de Salud, se ordenó la inscripción en el Registro Especial Nacional de Instituciones Privadas sin ánimo de lucro.

Que mediante la expedición de la Resolución No. 3120 del 23 de diciembre de 2025, emanada de la Secretaría de Salud de Boyacá, se inscribió a la Hermana RITA DE LAS MERCEDES CORREDOR REYES, identificada con Cédula de ciudadanía N° 23.430.585, como Representante Legal.

Que, las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

Que, así mismo, lo indicado en el Decreto 1082 de 2015; Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional; en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. señala: "Convenios o contratos interadministrativos. La

NIT. 800.099.199-4
Carrera 6 N°6 – 22 Belén, Boyacá - Parque Principal Los Fundadores
alcaldia@belen-boyaca.gov.co | www.belen-boyaca.gov.co | Tel. 313 243 9652

modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la modalidad de selección a emplear para el desarrollo del objeto contractual es una CONTRATACIÓN DIRECTA, y teniendo presente que esta se realizará con la CASA DE ANCIANOS LA PROVIDENCIA, identificada con Nit. 826003325-9 y representado legalmente por RITA DE LAS MERCEDES CORREDOR REYES, identificada con Cédula de ciudadanía N° 23.430.585, razón por la cual, el tipo de contrato a suscribir es un convenio de asociación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1276 de 2009, se encuentra justificado el procedimiento de contratación directa con CASA DE ANCIANOS LA PROVIDENCIA, con NIT 826003325-9 representada legalmente por RITA DE LAS MERCEDES CORREDOR REYES, identificada con Cédula de ciudadanía N° 23.430.585, el cual tendrá las siguientes características:

1. **Causal de contratación directa**	Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4. Artículo 8 de la Ley 1276 de 2009.
2. **Objeto del convenio**	**CONVENIO DE ASOCIACION CON LA CASA DE ANCIANOS LA PROVIDENCIA, CON EL FIN DE BRINDAR ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE BELEN.**
3. **Presupuesto para la contratación**	El valor estimado del contrato es de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS ($59.996.160) M/CTE..**
4. **Plazo**	El término de ejecución es de ocho meses.
5. **Lugar donde se pueden consultar los estudios previos.**	Oficina Apoyo Contratación – SECOP II

NIT. 800.099.199-4
Carrera 6 N°6 – 22 Belén, Boyacá - Parque Principal Los Fundadores
alcaldia@belen-boyaca.gov.co | www.belen-boyaca.gov.co | Tel. 313 243 9652

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición. Por tratarse de un acto de trámite no proceden recursos. (Artículo 75 ley 1437/11, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la alcaldía del municipio de Belén (Boyacá), a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

CABETO PÉREZ DÍAZ
Alcalde

Digitó: Laura Viviana Correa Castro – Apoyo Contratación.
Revisó: Manuel Alban Barreto García – Asesor Contratación
Yesmi Elizabeth Gallo Guerrero – Sec. General y de Gobierno.
Aprobó: Ing. Cabeto Pérez Díaz. – Alcalde



NIT. 800.099.199-4
Carrera 6 N°6 – 22 Belén, Boyacá - Parque Principal Los Fundadores
alcaldia@belen-boyaca.gov.co | www.belen-boyaca.gov.co | Tel. 313 243 9652